



**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa  
de Expositos.

La correspondencia se diri-  
girá al Administrador, fran-  
ca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Circular núm. 5.**

Se halla vacante la plaza de cartero del pueblo de Establés, por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 100 pesetas anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes y copias de sus licencias absolutas á este Gobierno de provincia en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general del ramo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 5 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

**SECCION TERCERA.**

**GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Siendo grande el número de individuos que hallándose en esta provincia en situacion de licencia ilimitada por diversos conceptos, no se han presentado segun está prevenido á los Jefes de los Batallones de Depósito y Comision Reserva de Caballería á que se hallan agregados, se hace saber por medio del *Boletin oficial*, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, les ordenen su inmediata presentacion; en la inteligencia, que de no efectuarlo en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, serán castigados con arreglo á Ordenanza.

Guadalajara 3 de Junio de 1880.

El Brigadier Gobernador,  
Alameda.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS Y  
CARGAS DE JUSTICIA.**

Desde el dia 4 al 15 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, de la mensualidad de Mayo último, verificándose esta en la proporcion de dos terceras partes en plata y el resto en calderilla.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, José María O'Mullony.

## SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTOS.

## CIRCULAR.

Por el presente hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que todos aquellos que hayan obtenido autorizacion para cubrir el impuesto de consumos por el tercero y cuarto medio que marca la Instruccion del ramo y se encuentren sin haber remitido á esta Administracion los correspondientes expedientes de subasta conforme está mandado, lo verifique en el preciso término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, previniéndoles al propio tiempo, que en caso contrario me veré en la imprescindible necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se les imponga la multa á que diesen lugar por su falta de cumplimiento á tan importante servicio.

Guadalajara 4 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA  
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 3 de Mayo próximo pasado, dijo á esta Comision especial lo siguiente:

«Los artículos 2.º, 6.º y otros del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, disponian la creacion de Juntas regionales para la formacion de las cartillas de evaluacion en donde las provinciales lo consideraran necesario y conveniente al menos.

Tratado y debatido este interesante punto de la reforma con toda la detencion precisa, y así por esta Direccion general como por todas las Juntas provinciales de amillaramientos, ha venido á reconocerse que por la gran diversidad que existe en la situacion topográfica y geográfica, condicion geológica y climatológica, naturaleza y sistema de territorio, cultivo y produccion, medios de comunicacion y otras circunstancias de los respectivos distritos municipales de cada provincia, no es conveniente la division de estas en regionales para los efectos que el Reglamento deseara; y así lo vinieron á acordar definitivamente todas las precitadas Juntas provinciales.

Y con efecto, aunque en algunas zonas ó comarcas cuyos territorios son menos accidentados y pudiera haber, por tanto, cierta identidad ú homogeneidad de condiciones para agrupar un determinado número de pueblos en region, á fin de atribuirles análogas fuerzas productivas y semejanza en los gastos de explotacion de su riqueza agrícola, siempre hubiera existido en estos la dificultad insuperable de aplicar unos mismos tipos de evaluacion á la clasificacion de los terrenos y plantíos en primera, segunda y tercera calidad, pues si bien puede encerrarse dentro de este limite la calificacion de los de un pueblo, dada la diversidad de las clases de cultivos, ya no podria suceder lo mismo tratándose de ocho, diez ó más pueblos por que la division en calidades tiene que ser siempre relativa y de ningun modo absoluta. Y si en la consideracion de los productos íntegros de diferentes distritos municipales se tocara siempre este grande incon-

veniente, otro igual existiria en la designacion de los gastos, siquiera no fuese más que en los de conduccion y trasportes de los frutos por las diferentes distancias que en cada localidad hay que recorrer para los diversos actos ú operaciones de recoleccion y venta en los pueblos de mercado.

En virtud de las consideraciones generales que quedan expuestas y de otras particulares consultadas al Gobierno de S. M. por esta Direccion general, se dispuso en Real orden de 7 de Noviembre último, expedida por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, que en las provincias del Noroeste de España se prescindiera de las Juntas regionales, y sean las provinciales las encargadas de redactar las Cartillas evaluatorias para cada pueblo, en vista de los tipos medios que las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion deben formar; y que se estudie sobre la conveniencia de aplicar este y otros principios de los consultados á las demás provincias de España.

Por tanto, y resultando que las Juntas provinciales de amillaramientos de todas estas han acordado no ser necesario ni aun conveniente la formacion de regiones para los efectos de que se trata, esta Direccion general, aceptando estos acuerdos y haciendo aplicacion de lo resuelto en la precitada Real orden, ha tenido á bien disponer: 1.º Que las Juntas provinciales, en efecto de las regionales, sean las encargadas de formar las Cartillas de evaluacion arregladas al modelo núm. 9.º del Reglamento de amillaramientos, en vista de las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos que, conforme á los modelos números 7 y 8 del mismo, deberán remitirlas las respectivas Juntas municipales. 2.º Que una vez formadas por las provinciales las citadas Cartillas, pasen copias á las Administraciones económicas, á fin de que estas puedan producir el informe que acerca de estos importantes documentos deben dar con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento. 3.º Que despues de recibido este informe por las Juntas provinciales, acuerden estas definitivamente la aprobacion de las Cartillas en la forma que crean conveniente y con arreglo á las facultades que el Reglamento de amillaramientos las concede. 4.º Que en seguida procedan estas Corporaciones á comunicar dichos acuerdos á la Administracion económica, á las Juntas municipales y en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma y para los efectos determinados en el art. 139 y otros del expresado Reglamento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por las Juntas municipales de amillaramientos se dé el más exacto cumplimiento y á la brevedad posible á lo dispuesto en la prevencion primera, debiendo al propio tiempo acusar, á vuelta de correo, el recibo del *Boletin* en que se inserta la presente.

Guadalajara 1.º de Junio de 1880.—El Jefe de la Comision de estadística, Rafael Lopez Ribera.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el período que medie entre la distribucion y recogida de cédulas declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los res-

pectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El período á que se refiere el art. 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es, pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente circular.

Son éstos en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias, las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo número 8.º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la *propuesta* en la forma que determina el modelo núm. 7.º Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos eva- torios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878 sobre cartillas de evaluacion.

Esta circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y rascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que apetecerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ú objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y ántes de la circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, exámen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen. Estudiense, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha Circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular de esta Direccion general fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su día han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las ántes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyendo con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que

este acto sólo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada Circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con éste se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente Circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que de conformidad á lo que dispone la preinserta orden, se publica en este periódico oficial, á fin de que las Juntas municipales de amillaramientos, den el más exacto cumplimiento á cuanto se previene, debiendo acusar el recibo á esta Comision especial.

Guadalajara 2 de Junio de 1880.—El Jefe de la Comision especial, Rafael Lopez Ribera.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

##### *de Atienza.*

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud de la presente se cita para que comparezca en este Juzgado en término de ocho dias á Bernabé Domingo y Montero, de 40 años, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Aldeanueva de Atienza, de ignorado paradero, á fin de que tenga lugar una diligencia en la causa que se le sigue con su esposa Isabel Perucha, sobre hurto de una cabra de Gregorio Perucha, la noche del 2 de Febrero último, y sustraccion de reses lanaras de Blás Perucha y Tomás Cuevas, apercibido que de no verificarlo, le parará perjuicio.

En su consecuencia, exhorto y requiero á las autoridades, dentro de cuya jurisdiccion pudiera encontrarse el Bernabé Domingo, le hagan saber la presente á los efectos consiguientes.

Dado en Atienza á 2 de Junio de 1880.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### *de Albendiego.*

D. Eladio Nuñez Torrecilla, Juez municipal de Albendiego.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Atienza y su partido, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias resultantes de causa criminal contra Juan Martin del Olmo, de esta vecindad, por hurto, se sacaron á pública subasta

el 21 del corriente, los bienes embargados al mismo, que despues se describirán, (á pesar de estarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 132 del lunes 3 de Abril.)

No hubo licitador, y cumpliendo con lo mandado por la Autoridad superior, se ha procedido á retasarlos, habiéndose señalado para su remate el dia 16 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana en esta Casa consistorial, sin que se admitan licitadores que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y los referidos bienes son los que á continuacion se expresan:

#### *Muebles y semovientes.*

	Pesetas	Cénts
Tres libras de lana blanca y una negra, retasada en.....	1	50
Una piel de res cabrío de la clase de regüedo, en.....	25	
Una primala, en.....	9	»
Un arca de pino, en.....	5	»
Dos bancos de aperar, en.....	2	50
Dos sierras de aperar ó atrozar, en....	2	50
Dos mesas de cajon, en.....	3	75
Otra mesa pequeña, en.....	50	
Otra id. doble, en.....	75	
Siete taburetes grandes, en.....	3	75
Un caldero roto, en.....	3	»
Una caldera rota, en.....	7	50
Una artesa de pelar cerdos, en.....	7	50
Dos escriños de paja en buen uso, en.	3	»
Una gamella de fregar, en.....	2	»
Una id. de dornillo, en.....	50	
Un sillón grande, en.....	2	»
Una azuela de cabestro armada, en ...	2	50

#### *Fincas en término de Albendiego.*

Una quinta parte de un casillo contiguo á la casa-habitacion de Juliana del Olmo, situada en la calle del Molino, sin número, construida de piedra y barro, cubierta de teja, de una superficie de ocho metros de latitud y siete de longitud, proindivisa con las demás partes de sus hermanos; linda por la derecha entrando en él, heredad labrada de José Aparicio y otros, por la izquierda dicha calle del Molino, por el frente corral de la casa de Juliana del Olmo y por la espalda el mismo José Aparicio, no tiene carga ni está asegurada de incendios, retasada la referida quinta parte, en.....

30 »

Una tierra de pan llevar donde llaman Otro Cuento, de dos celemines, ó sean 5 áreas y 10 centiáreas; linda Saliente otra de María Martin, Mediodía, Poniente y Norte terrera, en.....

9 »

Otra en dicho sitio, de tres celemines, ó sean 7 áreas y 50 centiáreas, linda Saliente Francisco Sanz, Mediodía Felipe Redondo, Poniente Gabino Aparicio y Norte Moría Martin, en.....

12 50

Quinta parte de una tierra en los Carriles, proindivisa con las demás de las partes de sus hermanos, de tres celemines, ó sean 7 áreas y 50 centiáreas; linda Saliente liego, Mediodía, Poniente y Norte paseo, en.....

» 50

Otra tierra donde llaman el Arrompido de la Muela, de tres celemines poco más ó menos, equivalentes á 7 áreas y 50 cen-

tiáreas; linda Saliente Gregoria Martin de Ujados, Mediodía terrera, Poniente Beatriz Martin y Norte liego, en..... 3 »

*En término de Somolinos*

Otra tierra donde llaman el Lomo Malos del término de Somolinos, cuya cabida y demás circunstancias se ignoran, según la diligencia de embargo, habiendo sido retasada, en..... » 50

Otra en Cañada larga, cuya cabida y demás circunstancias se ignoran, según la diligencia de embargo, retasada en.... 1 »

Otra en el mismo sitio, de iguales circunstancias que las anteriores, retasada en..... 50

Otra tierra en los Mirabuenos, de medio celemin, ó sea 1 área y 20 centiáreas; linda Saliente y Norte terrera, Mediodía Beatriz Martin y Poniente otra de Juan Martin, en..... 1 »

Otra en dicho sitio, de medio celemin, ó sea 1 área y 20 centiáreas; linda Saliente otra de Juan Martin, Mediodía Casto Alonso, Poniente terrera y Norte Gregoria Martin de Ujados, en..... 50

Otra tierra donde llaman el Ponton, de un cuartillo, ó sean 50 centiáreas; linda Saliente Ruperto Beamonte, Mediodía el rio, Poniente Beatriz Martin y Norte paseo, en..... 1 »

Quinta parte de otra tierra en dicho sitio y término, proindivisa con las demás partes de sus hermanos, de cabida toda ella una fanega, y dicha parte dos celemines y medio, que hacen 5 áreas 80 centiáreas; linda Saliente tierra liega, Mediodía Teresa Alonso, Poniente camino de Somolinos y Norte reguera, en..... 3 »

Una suerte en el Prado que llaman de los Guindos, de cabida un cuartillo, que hacen 50 centiáreas, que es la quinta parte que le corresponde; linda Saliente camino Real, Mediodía Beatriz Martin, Poniente el rio y Norte pared, en..... 7 50

Una tierra de pan llevar en el sitio de la Greda, de cabida siete cuartillos, ó sean 5 áreas 10 centiáreas, linda Saliente Pedro Martin, Mediodía Gabino Aparicio, Poniente Beatriz Martin y Norte Juan Martin, vecino de Somolinos, en..... 1 50

Una cabrita, retasada en..... 1 50

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta, se anuncia al público por medio del presente.

Dado en Albendiego á 26 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Eladio Nuñez.—Luis Somolinos, Secretario

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Guadalajara.*

Este Ayuntamiento ha señalado el Jueves 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, para contratar en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el suministro de losas

de piedra de las canteras de Horche y su colocacion en las calles que se acuerde establecer aceras.

Las condiciones facultativas y económicas aprobadas al efecto, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse todas las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

Guadalajara 4 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Saenz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Sigüenza.*

**Gastos carcelarios.**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año económico 1880 á 1881, ha señalado el dia 13 del actual y hora de las once de su mañana para su discusion y votacion en las Casas Consistoriales.

En su virtud, los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido, se servirán nombrar uno de sus individuos debidamente autorizado para concurrir á dicho acto; debiéndoles hacer presente que se considerará aceptado por los que no asistan.

Sigüenza 2 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Gomez Eussa.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Sacedon.*

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el próximo año económico de 1880 á 81, he dispuesto hacer saber, por medio del presente anuncio, á todos los Ayuntamientos que comprende este partido judicial, se sirvan proceder al nombramiento de un comisionado del seno de los mismos, para que el dia 8 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, concurren á las Salas Consistoriales de esta villa, con el fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad ó propener al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que tengan por conveniente.

En su virtud, pues, ruego á los Sres. Concejales comisionados su puntual asistencia y provistos de la credencial que debidamente les autorice para dicho acto.

Sacedon 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde, Jorge Martinez.—El Secretario, Alejo Gallardo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Garbajosa.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este pueblo y año económico de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él figurados, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio, por solo error en la aplicacion del tanto por ciento; pues pasado dicho periodo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Aguilar de Anguita, Anguita, Clares, Benami-

ra y Esteras, den la mayor publicidad posible á este anuncio, para que no pueda alegarse ignorancia.

Garbajosa 3 de Junio de 1880.—El Alcalde, Guillerino Andrés.—El Secretario, Julian Plaza.

Del mismo modo se halla terminada y expuesta al público en dicha Secretaría por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia la matrícula industrial para dicho año económico; los que se crean perjudicados, pueden reclamar durante dicho plazo, lo que á su derecho pueda convenir, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna reclamacion.

Garbajosa 3 de Junio de 1880.—El Alcalde, Guillerino Andrés.—El Secretario, Julian Plaza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Romanones.*

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir para todo el año económico de 1880 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio en el expresado término, pasado que sea será desatendida.

Asimismo, se halla terminado el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal para el año antes citado de 1880-81, y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo término que el anterior y para los propios fines, y que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Igualmente se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de esta Corporacion, por el tiempo de cinco dias que dispone el art. 129 del Reglamento de 29 de Mayo de 1873, la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico antes citado, para que los figurados en la misma se enteren y reclamen si se creyeren perjudicados, pues pasado el plazo no será admitida reclamacion alguna por justa que fuese.

Romanones 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Bernabé Perez.—P. S. O.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de La Bodega.*

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, se halla vacante desde el dia 24 del próximo Junio, con la dotacion anual de 140 fanegas de centeno que cobrará el Profesor de los vecinos en las eras en la época de la recoleccion. En esta cantidad, va incluida la Beneficencia, casos de oficio y la barba.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion municipal en el término de quince dias contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Bodega 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gil Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Huertapelayo.*

En la mañana del dia 26 del actual me da parte Pia Herraiz, vecina de esta villa, haber desaparecido el dia 26 su hijo Estéban Portillo Herraiz, cuyas señas á continuacion se expresan, desde el sitio denominado las Crucetas, término de Torremocha, habiendo entregado las caballerías que llevaba á dos vecinos de esta.

Por lo tanto, suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su captura en el sitio donde sea hallado y me lo remitan á mi autoridad.

Huertapelayo 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Martinez.—P. S. M.—Victorio Gil, Secretario.

##### *Señas de Estéban Portillo Herraiz.*

Edad 25 años, estatura regular, barba clara, cara larga, color sano, ojos pardos, nariz regular; viste calzon corto de paño, chaqueta, elástica colorada, chaleco de paño azul, faja azul, piales negros, medias azules, albarcas con correas en ellas, cojo de la pierna derecha, lleva cédula de vecindad y capote de paño á estilo de serrano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Anguita.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creen con derecho á ello; pues pasado dicho término, no se oirá ninguna por justa que sea.

Igualmente lo está la matrícula de subsidio industrial y de comercio, correspondiente al mismo distrito y año, donde durante el mismo termino, pueden los contribuyentes de esta clase, enterarse de la misma é interponer las reclamaciones que consideren oportuno, trascurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Anguita 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Nicanor Macho.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Galve.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de 175 maderas de la clase de cábríos y dobleros que existen depositadas en esta Alcaldía de los derribados por los cientos y cortas fraudulentas, el 20 de Abril último, se anuncia otro segundo, que tendrá lugar á los veinte dias despues de inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bojo el tipo que tenian señalado de 90 pesetas 80 céntimos.

Galve 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Utande.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, para oír reclamaciones.

Utande 2 de Junio de 1880.—El Alcalde, Julian Clemente.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
Atienza.....	20	27	10	81	15	31	1	11	0	68	1	90	0	04
Brihuega.....	25	00	12	50	0	68	1	06	1	00	1	06	0	03
Cifuentes.....	25	00	12	50	0	60	1	00	0	84	1	18	0	04
Cogolludo.....	22	50	13	25	0	60	1	00	0	66	1	20	0	03
Guadalajara.....	23	20	9	24	1	04	0	97	0	62	1	31	0	03
Molina.....	29	00	11	00	1	05	1	20	1	00	1	28	0	03
Pastrana.....	22	10	9	01	1	22	0	77	0	49	1	29	0	06
Sacedon.....	21	00	10	00	1	12	0	86	0	50	1	08	0	05
Signüenza.....	23	40	10	12	0	90	1	06	0	62	1	32	0	03
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	23	50	10	94	15	72	1	60	0	71	1	29	2	02
					0	63	0	26	0	71	1	86	0	04

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	29 00
	Idem mínimo....	20 27
CEBADA.....	Precio máximo..	13 25
	Idem mínimo....	9 01
	Molina.	
	Atienza.	
	Cogolludo	
	Pastrana.	

Guadalajara 5 de Junio de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador interino, Roman Atienza.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Valdenuño Fernandez.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriendo de pesos y medidas al uso voluntario para el próximo año de 1880 á 81, y éste en dos remates en su Sala de Sesiones en los días 20 y 27 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana de cada uno, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos actos.

Valdenuño Fernandez 30 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Cecilio Martin.—P. S. M.—Agustin Cañeque, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pozancos.*

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de rejir en el próximo año de 1880 á 81, se halla expuesto al público desde la fecha de este anuncio, y lo estará ocho dias despues que aparezca en el *Boletin oficial*, para oír las reclamaciones de los vecinos y contribuyentes forasteros, y pasados que sean, no serán admitidas por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Riosalido, Bujalcayado, Olmeda, Cirueches, Carabias, Palazuelos, Gascuña, Alcuneza y Alboreca, dén la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pozancos 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Lafuente, Secretario.

Igualmente lo está el reparto de consumos, cereales y sal que ha de rejir en el año económico de 1880 á 81, por espacio de ocho dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en él y vecinos en los agregados, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á cada uno corresponda.

Pozancos 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Lafuente, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Atanzon.*

El día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el remate de las yerbas del Coto reservado para el abastecedor de carnes para el consumo de esta poblacion por todo el año económico de 1880 á 81; cuyas yerbas podrán aprovecharlas con 300 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, bajo las condiciones establecidas por acuerdo de los propietarios, y que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Atanzon 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde, Prudencio Sanchez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Puebla de Beleña.*

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan enterarse y reclamar de agra-

vio, el que creyere estarlo, solo por error en la aplicacion del tanto por 100, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Ramiro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Luzaga.*

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este Distrito para el año económico de 1880-81, está terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias consecutivos, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante dicho período pueden los industriales hacer las reclamaciones que estimen convenientes y á su derecho correspondan, pasado el cual no serán oídas.

Luzaga 2 de Junio de 1880.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—El Secretario, Santiago Bayo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de rejir en el próximo año económico de 1880-81, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias consecutivos, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan verle y durante dicho período puedan hacer las reclamaciones que con respecto á sus derechos se crean asistidos, por sólo error del traslado de la riqueza desde el amillaramiento al reparto, ó en la aplicacion del tanto por ciento; pues pasado dicho período no serán oídas por más justas que sean.

Luzaga 2 de Junio de 1880.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—El Secretario, Santiago Bayo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Taragudo.*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de cupo para la recaudacion de este distrito municipal en el próximo año económico de 1880-81.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los contribuyentes forasteros que se crean perjudicados, hagan sus reclamaciones en debida forma, en el término fijado.

Taragudo 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde, Prudencio Garcia.—El Secretario, José Estéban.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## AMA DE LACTANCIA.

Se necesita una que sea soltera ó viuda, para criar en casa de los padres, la cual puede presentarse en Guadalajara, calle de Montemar, num. 1.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.